



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 0 9

CONTENIDO:

ORDENANZA 8406: -REGLAMENTACIONES VARIAS- Medios de Elevación y Traslación.

Decreto Número 2768/2008: Promulgación Ordenanza.

Publicado, el día 18 de diciembre de 2008



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 9708-I -2008.-

SAN ISIDRO, 10 de diciembre de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2768
Del 15 de diciembre de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA SEGUNDA REUNION – SEXTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 10 de diciembre de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8406, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8406
REGLAMENTACIONES VARIAS
Medios de Elevación y Traslación

ARTICULO 1°.- Toda habilitación, mantenimiento e inspecciones de medios de elevación y traslación se realizará de acuerdo a los procedimientos y documentaciones establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza alcanza a ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, sillas salvaescaleras, guarda mecanizada de vehículos, monta autos, ascensores de obra, elevadores de sillas de ruedas, otros elevadores, y cintas transportadoras de personas, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Nueva instalación
- Instalación existente
- Ampliaciones y/o modificaciones de equipos habilitados

ARTICULO 3°.- El/los Propietario/s o el Consorcio de Copropietarios, en adelante el “Propietario”, es el responsable directo y solidario de la habilitación, uso y mantenimiento de los equipos.-

ARTICULO 4°.- El “Propietario” deberá cumplir con el trámite de habilitación de los equipos y contar con servicio de mantenimiento de los mismos.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 9708-I -2008.-

ARTICULO 5.- Para la habilitación de un equipo se deberá iniciar un expediente a tal fin con la siguiente documentación:

- a)** Nota de Solicitud donde se indicará el tipo de equipo a instalar o regularizar y la cantidad, con los datos de su ubicación y los números de expediente de construcción de edificio, de instalación electromecánica (de corresponder) y de habilitación Comercial o Industrial (de corresponder).
- b)** La Empresa Instaladora deberá estar inscripta previamente en el Registro Municipal de San Isidro (ver Art.21).
- c)** Plano de instalación del equipo/s en formato IRAM con carátula Municipal de San Isidro, donde como mínimo se presente una vista en planta con su ubicación (esc. 1:100), una vista en planta del pasadizo, una en corte longitudinal con todo el pasadizo, una vista de la sala de máquinas, una memoria técnica del equipamiento. El plano debe estar firmado por el propietario y un profesional matriculado idóneo, inscripto en el Registro Municipal, y Colegiado donde esté matriculado. Las vistas se dibujarán en escalas 1:50 o 1:20 de forma de graficar claramente el detalle.
- d)** Contrato en original entre el propietario y el profesional actuante por las tareas de montaje, habilitación o rehabilitación de los equipos, visado por el Colegio Profesional de la Provincia de Buenos Aires correspondiente, y la constancia de aportes.
- e)** La documentación antes detallada (a, b, c, d) debe ser previamente visada por la Secretaría de Inspecciones y Registros Urbanos; Subsecretaría de Inspección General quien determinará el valor a abonar previo inicio del expediente de acuerdo a lo fijado por la Ordenanza Impositiva.
- f)** Copia del plano de construcción Aprobado y certificado.
- g)** Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil de cada equipo a habilitar en el inmueble.
- h)** Certificado extendido por el profesional actuante por las tareas de montaje, habilitación o rehabilitación de los equipos en que conste como mínimo la frase “el equipo reúne las condiciones suficientes de seguridad y se encuentra totalmente apto para el transporte de personas o cosas” (según el caso).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 9708-I -2008.-

Nota: el equipo deberá cumplir con las normas IRAM vigentes, y ante un vacío de alguna especificación se adoptará lo determinado por el Código de Edificación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6°.- Todo equipo a habilitar, como cualquier modificación que se presente sobre uno existente, deberá poner especial énfasis en resguardar la posibilidad de uso y la seguridad, de las personas con movilidad reducida o deficiencias en las percepciones. Los nuevos equipos se ajustarán en cuanto a dimensiones a la Ordenanza N° 8367/08.-

ARTICULO 7°.- La Subsecretaría de Inspección General será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Iniciado el expediente de habilitación, la Subsecretaría de Inspección General verificará en el inmueble la correspondencia entre los planos y las instalaciones en el orden general, quedando en responsabilidad del profesional la veracidad de la correspondencia técnica. Cuando se cumpla, además con todos los requisitos del Artículo 5° se otorgará el permiso de utilización del equipo.

ARTICULO 9°.- Todo equipo instalado deberá contar con servicio de mantenimiento, para lo cual el “Propietario” de cada inmueble presentará anualmente una copia certificada en el expediente de:

- a) Contrato que vincule al Propietario y al Profesional por el servicio de mantenimiento de los equipos instalados en el inmueble, visado por el Colegio de Profesionales de la Provincia de Buenos Aires correspondiente, y la constancia de aportes.
- b) La Empresa Conservadora deberá estar inscripta previamente en el Registro Municipal de San Isidro (ver Art.22).
- c) Vigencia de la póliza de seguro por responsabilidad civil de todos los equipos que posee el inmueble, debiendo presentar ante el Municipio previo a su vencimiento.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 9708-I -2008.-

ARTICULO 10°.- El Propietario deberá presentar semestralmente en su expediente de habilitación, un certificado extendido por el Profesional que realiza el mantenimiento en que conste como mínimo la frase “el equipo reúne las condiciones adecuadas de seguridad y se encuentra totalmente apto para el transporte de personas o cosas” (según el caso). De no cumplirse lo antes mencionado el equipo no podrá utilizarse perdiendo el permiso municipal.

El Propietario en tal caso, quedará expuesto a todas las sanciones vigentes por parte del Municipio.

Este certificado deberá presentarse por primera vez antes de la habilitación del equipo, junto con la documentación anterior.

ARTICULO 11°.- Las tareas mínimas a realizar para el mantenimiento de los equipos, las que son de responsabilidad del propietario, se basan en las estipuladas en las normas IRAM correspondientes, y ante un vacío de alguna especificación se adoptará lo determinado por el Código de Edificación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

ARTICULO 12°.- En el edificio donde está instalado el o los equipos deberá estar en todo momento a disposición del Municipio de San Isidro además del Libro de Inspecciones Municipal (de uso exclusivo del Municipio), un Libro de Novedades de Mantenimiento donde se asienten las actividades que se realicen sobre el/los equipos, y los comentarios que el Mantenedor considere corresponder.

Este libro deberá ser provisto por el propietario.

El Propietario o su Representante Legal está obligado a revisar este documento mensualmente, dejando constancia en el libro. Caso contrario se dará por notificado de las novedades.

ARTICULO 13°.- En caso de desligamiento profesional por las tareas convenidas, el profesional deberá notificarlo con 30 días hábiles de antelación, al “Propietario” por carta documento. Dentro de ese lapso deberá realizar el desligamiento ante el Colegio Profesional correspondiente y notificarlo a la Municipalidad.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 9708-I -2008.-

ARTICULO 14°.- En caso de haberse efectivizado el desligamiento mencionado en el artículo anterior, el “Propietario” deberá contratar para efectuar el servicio de mantenimiento de los equipos instalados, un profesional de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inc. a) de la presente ordenanza-

ARTICULO 15°.- El incumplimiento por parte del “Propietario” de lo indicado en el artículo anterior lo hará pasible de las sanciones municipales correspondientes, que incluye la inhabilitación del mismo.-

ARTICULO 16°.- En ascensores nuevos están prohibidos las puertas del tipo tijera, siendo recomendables las puertas automáticas. Los Propietarios o Responsables Legales de ascensores que actualmente funcionan con puertas del tipo tijera en cabinas o rellanos, deberán proceder a su reemplazo por otras que se ajusten a la presente normativa o a su recubrimiento, que deberá ser rígido, hasta una altura no menor a 1,60 m con un material no ígneo y sin orificios.-

ARTICULO 17°.- Se establece que deberán reemplazar o modificar según Artículo 16 todas las puertas tijeras de pisos o rellanos en el término de 3 años, debiéndose para este último caso presentar un cronograma del avance de los reemplazos o modificaciones a realizar. Se recomienda que el reemplazo sea por puertas automáticas.

ARTICULO 18°.- La sala de maquina deberá estar acorde a lo normado por las normas IRAM. En el caso de proponerse un sistema sin sala de maquinas, los Organismos Técnicos opinarán sobre su factibilidad siguiendo la línea de IRAM y considerando la accesibilidad a donde esta la máquina, su accionamiento manual y el control.

En estos casos se deberá iniciar un expediente de consulta, presentando un proyecto específico donde además del instalador, el Profesional Responsable del mantenimiento del edificio demostrará que la instalación no presentará situaciones de riesgo, en caso de tener que accionar manualmente el sistema ante una emergencia.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 9708-I -2008.-

ARTICULO 19°.- ACCESO A LOS EQUIPOS: El Responsable de los equipos instalados en casas de renta o en edificios subdivididos en propiedad horizontal, deberá arbitrar las medidas necesarias para que la inspección Municipal, tenga asegurado el acceso a los equipos durante el horario laboral establecido. Para casos de emergencia, el acceso a los equipos deberá estar autorizado por el responsable de los mismos, en cualquier día y horario.-

ARTICULO 20°.- Todo equipo deberá estar señalizado en su interior y exterior, indicando en el caso de un ascensor: capacidad máxima de personas y peso máximo a transportar en Kilogramos. En el caso de un montacargas: carga máxima en kilogramos, y la leyenda “Prohibido el transporte de personas”.-

ARTICULO 21°.- La Subsecretaría de Inspección General llevará un registro de Empresas Instaladoras, con nombre y apellido, responsable ante la Municipalidad, documentación impositiva, previsional, nombre del representante técnico matriculado, con la constancia ante el Colegio correspondiente a sus incumbencias.-

ARTICULO 22°.- La Subsecretaría de Inspección General llevará un registro de Empresas de Conservación, con nombre y apellido, responsable ante la Municipalidad, documentación impositiva, previsional, nombre del representante técnico matriculado, con la constancia ante el Colegio correspondiente a sus incumbencias.-

ARTICULO 23°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 15 de Diciembre de 2008.-

DECRETO NUMERO: **2 7 6 8**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 9708-I-2008 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza nro. 8406 con fecha 10 de Diciembre de 2008, mediante la cual se reglamentaron los Medios de Elevación y Traslación; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promulgase y cúmplase la Ordenanza Municipal nro. 8406 sancionada ***** por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de Diciembre de 2008.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mtb

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel